JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo G. Real. Rad. No. 110014003032**20210021500**.

Vistas las gestiones de notificación de la parte pasiva (archivo 030 cuaderno principal), el Despacho no las tiene en cuenta, por cuanto la parte actora realizó la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020; sin embargo el Despacho en el auto que libró orden de pago, ordenó que:

"Quinto: Notificar esta providencia ala parte ejecutada, en la forma prevista por los artículos 290 y s.s. del C.G.P.

Para tal fin, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 20201, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 3212324223y la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/. Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación."

Por lo anterior, la parte actora deberá proceder con la notificación en debida forma del ejecutado, bajo las formalidades del Estatuto Procesal, como fue puesto de presente en el mandamiento de pago, esto es remitiendo el citatorio de notificación y de ser efectivo este, proceder con el envío del aviso de notificación, poniendo de presente tanto en el citatorio como el aviso de notificación los datos de contacto del Juzgado.

Adicionalmente se precisa, que a fin de dictarse auto que ordene seguir adelante con la ejecución, adicional a la notificación en debida forma y el silencio del ejecutado, se deberá acreditar el embargo del bien hipotecado, conforme lo normado en el numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., el cual no se registró por el no pago de los derechos respectivos.

Conforme lo indicado en el párrafo que antecede, secretaría libre nuevos oficios de embargo del bien causa de la litis, a fin que sean tramitados por la parte interesada.

hmb

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 55, hoy 17 de mayo de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f95fdf026daf383d13d030698e45ff2ced1b8108b7dd7a6e9049bdda495c2c8**
Documento generado en 16/05/2022 07:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

hmb